

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, once de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00031-00
Demandante: WILMER FERNANDO MERCHAN CARRILLO
Demandado: WILMAR ANDRÉS VARGAS PLAZAS
Niño: JUAN PABLO VARGAS BOLIVAR, representado legalmente por SULMA ROCIO BOLIVAR VERA.
Proceso: IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Cumplidos los requisitos legales contemplados en los Art. (s) 82, 84 y 386 del C.G.P.se admitirá la demanda de la referencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Impugnación de Paternidad promovida por WILMER FERNANDO MERCHAN CARRILLO en contra WILMAR ANDRES VARGAS PLAZAS, y de investigación de paternidad respecto del niño JUAN PABLO VARGAS BOLIVAR representado por su progenitora la señora SULMA ROCIO BOLIVAR VERA.

SEGUNDO: Tramitar el presente proceso por el procedimiento verbal (Art. 369-373 del C.G.P.)

TERCERO. Notificar personalmente este auto a los demandados confiriéndoles el término de veinte (20) días para que ejerzan su derecho de defensa. Respecto a la notificación del demandado WILMAR ANDRES VAGAS PLAZA, deberá la parte actora remitir la demanda, anexos y el presente proveído a la dirección física como quiera que no se allegaron las evidencias que el correo aportado sea el utilizado por él.

Adviértase a las partes que una vez trabada la litis deben dar cumplimiento a lo normado en el Art. 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Decretar la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN. Una vez se notifiquen los demandados fíjese fecha y hora en la que las partes deben comparecer ante el INML Y CF para la práctica de dicha prueba.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ